Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, haciendo que este decreto se imprima, publique y circule. - Dado en Cadiz á 18 de Marzo de 1812. Vicente Pasqual, Presidente. - fosé María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. -Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. A la Regencia del reyno. - Reg. fol. 202. una misa solemne de accion gracia : se

de conciente et al construction de guarder la Construccion de son construction de guarder la Construccion de son construccion

ined 58 : Omerate laboration nacroco, a por el que este designe, una

TO THE 18 DE MARZO DE 1812.

Solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitucion política en todos los pueblos de la Monarquia, y en los exércitos y armada: se manda hacer visita de - carceles con este motivo. O sun Q T la lucinea de vi mitira tatimonio a la Regencia del royno por el

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar à la publicacion de la Constitucion política de la Monarquia española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del reyno, han venido en decretar y dedas las demas carporaciones y oficinas de entero

Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reyno, el gefe ó juez de cada uno, de acuerdo con el ayuntamiento, señalara un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el mandamiento de la Regencia del reyno para su observancia. En este dia

habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de

artillería, donde ser pudiere. basissid como milamus

II. En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el juez y el ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo mas que una, y distribuyéndose el gefe superior. alcaldes o jueces, y los regidores donde hubiere mas: se celebrará una misa solemne de accion gracias: se leerá la Constitucion ántes del ofertorio: se hará por el cura párroco, ó por el que este designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la Constitucion baxo la formula siguiente: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion política de la Monarquia Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey? A lo que responderán todos los concurrentes: Si juro: y se cantará el Te Deum. De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del reyno por el conducto del gefe superior de cada provincia.

mi. Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas, y todas las demas corporaciones y oficinas de todo el reyno prestarán el propio juramento, baxo la expresada fórmula los que no exerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la exercieren baxo la siguiente: ¿furais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y bacer guardar la Constitución política (lo demas como en la fórmula ante dicha)? En todas las catedrales, colegiatas, universidades y comunidades religiosas se celebrará una misa de acción de gracias con Te Deum, despues de haber jurado los res-

pectivos cabildos y comunidades la Constitución. De todos estos actos se remitirá testimonio á la Re-

gencia del reyno.

IV. En los exércitos y armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el gefe, oficialidad y tropa jurarán frente de las banderas baxo la fórmula expresada en el artículo segundo. De este acto se remitirá certificacion á la Regencia del reyno.

v. Al dia siguiente de la publicacion de la Constitucion, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los Tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo esten por delitos que no merezcan pena corporal: como tambien qualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitucion.

vi. Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del reyno á las Córtes, ó á la Diputacion permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exî-

gir las que faltasen.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz a 18 de Marzo de 1812 — Vicente Pasqual, Presidente. — José Maria Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — Reg. fol. 203 y sig.

nidad, y a que las actulies circunstancias de la IVa-

pectivos cabildos y comunidades la Constitución.

En que se manda dar una gratificacion à las tropas el dia en que se publique la Constitucion de la Monarquia.

Las Cortes generales y extraordinarias, en consideracion al plausible motivo de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía española, que se ha de executar mañana 19, han resuelto que se dé à las tropas de mar y tierra una gratificacion en dicho dia, y que lo mismo se verifique à las demes de todo el reyno en los dias en que respectivamente se haga dicha publicacion, quedando á disposicion de la Regencia del reyno el señalamiento de la cantidad que estime, y hacer executar esta providencia: à cuyo efecto lo comunicamos à V. S. de orden de las Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 18 de Marzo de 1812. - fosé Antonio Navarrete _ Diputado Secretario. _ José de Zorraquin, Diputado Secretario. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra.

DECRETO CXL.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

Dotacion de los individuos de la Regencia del reyno.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la necesidad de señalar á los individuos de la Regencia del reyno una dotacion capaz de sostener el decoro que corresponde á tan distinguida dignidad, y á que las actuales circunstancias de la Na-